

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL **Incorporación del artículo N° 139 ter del Código Penal de la Nación**

ARTÍCULO 1: Incorpórese el artículo 139 ter al CAPÍTULO II, SUPRESIÓN Y SUPOSICIÓN DEL ESTADO CIVIL Y DE LA IDENTIDAD DEL TÍTULO IV DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL del

Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139 ter.- Será reprimido con prisión de un año a tres años el que adoptare, creare, apropiare suplantare, apoderare o utilizare, a través de internet, y/o cualquier sistema informático, y/o medio de comunicación y/o sistemas pertinentes para ello, la identidad digital de una persona humana o jurídica, sin su consentimiento, a través del uso de su nombre, apellido, foto y/o imagen, y/o cualquier otra característica que indefectiblemente la identifique como tal, con la intención de cometer un delito y/o causar un perjuicio a la persona cuya identidad se suplanta o a terceros.

La pena será de prisión de cuatro a seis años, siempre y cuando no configure un delito más severamente penado, en los siguientes casos:

- a) Si se realizare de forma continuada en el tiempo;*
- b) Si obligare a la víctima a alterar su proyecto de vida;*
- c) Si la identidad creada, apropiada o utilizada fuere de un menor de 18 años.*

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutiva Nacional.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El derecho a la identidad se encuentra contemplado en:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 18, Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

La ONG Humanium, es una organización internacional de apadrinamiento de niños, comprometida a acabar con la violación de los derechos infantiles en el mundo. Sobre la identidad manifiesta:

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Desde su nacimiento, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

Asimismo, un niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos:

- *Nacionalidad originaria o de sangre:* el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento.
- *Nacionalidad por residencia:* aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace.

La nacionalidad se obtiene al registrarse en el Registro Civil. Es un elemento muy importante, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y, en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación. En definitiva, establece la calidad de una persona debido al nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado.

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica. Es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad.

La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

Todo menor que no haya sido inscrito en el Registro Civil carecerá de nacionalidad, por lo que será considerado un apátrida. Esto significa que el niño perdería su identidad oficial y su nacionalidad, por lo que sería invisible ante los ojos de la sociedad.

Existen dos tipos de apátridas:

- *Los apátridas de iure (jurídicamente):* cuando en el ámbito internacional los diferentes países no reconocen el derecho a la identidad de un determinado Estado y los habitantes del mismo. Es el caso de, por ejemplo, Palestina.
- *Los apátridas de facto (son apátridas en la práctica, pero no según la ley):* cuando un determinado Estado le niega la nacionalidad a una persona debido a la falta de documentos de carácter legal (como, la partida de nacimiento), problemas económicos o tensiones internas.

Para los menores, las causas de la condición de apátrida son muy diversas. Cabe mencionar, la condición de refugiados de sus progenitores, la pérdida de la partida de nacimiento o pertenecer a alguna minoría étnica o indígena.

Sin embargo, la principal causa de la condición apátrida entre los menores es el hecho de no haber sido inscriptos en el Registro Civil cuando nacieron. La inexistencia de una cédula de identidad personal se debe a factores muy diversos: las dificultades económicas del Estado en el que residen o que este se encuentre inmerso en un conflicto armado, por lo que la actualización de los libros del Estado Civil pasa a un segundo plano. En muchas ocasiones en las oficinas del Registro Civil se producen fallos debido a la ausencia de personal calificado y de informes, ya que suelen resultar complejos y costosos. En algunos países, los padres no son conscientes de que su deber de inscribir a sus hijos no es una mera formalidad legal, sino que es de suma importancia para los menores. En ocasiones, la situación de pobreza y las creencias culturales alientan a los padres a que abandonen a sus hijos o los vendan.

Otra de las causas de la condición de apátrida es el nomadismo, ya que los niños nómadas por norma general no son inscritos al nacer.

Los menores que no figuran en ningún documento o páginas oficiales son los conocidos como «invisibles», ya que no hay constancia legal de su existencia. Estos menores, tienen que enfrentarse a la exclusión y a la discriminación, circunstancias desfavorables que los acompañarán el resto de su vida.

Asimismo, aquellos niños cuya identidad no sea reconocida de manera oficial, no dispondrán de documento nacional de identidad. Así pues, ante la imposibilidad de demostrar su edad, no se podrán beneficiar del régimen de protección de menores. Estos acontecimientos tienen consecuencias terribles sobre todo para los adolescentes, que corren el riesgo de ser considerados adultos, por lo que no podrán tener acceso a

determinados servicios, como sanidad y educación. Nadie defenderá sus derechos fundamentales y como consecuencia se verán expuestos a la prostitución, a la trata y a trabajar en contra de su voluntad. En definitiva, su condición de menores invisibles a ojos de la sociedad provocará que la violación de sus derechos pase desapercibida.

La ausencia de reconocimiento de los menores tiene efectos colaterales terribles. Estarán condenados a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, integrarse o realizarse como personas al igual que el resto de los niños.

Por lo general, viven en el seno de una sociedad pobre y marginada, lo que acentuará su exclusión, ya que no serán tratados como ciudadanos de pleno derecho. El resultado será que estos individuos no van a tener ningún vínculo con la comunidad que los rodea, por lo que desarrollarán un sentimiento de animadversión y sublevación para con la sociedad.

Ahora bien, la identidad va más allá de las características y derechos que se poseen desde el nacimiento. La identidad es un conjunto de características propias de una persona o un grupo y que permiten distinguirlos del resto. Identidad es la cualidad de idéntico.

La identidad se puede entender también como la concepción que tiene una persona o un colectivo sobre sí mismo en relación a otros. También hace referencia a la información o los datos que identifican y distinguen oficialmente a una persona de otra.

Asimismo, se puede hablar de identidad cultural y la nacional. La identidad cultural son las características propias de la cultura de un grupo que permiten a los individuos identificarse como miembros de un grupo y también diferenciarse del resto. Está

compuesta por múltiples elementos como las tradiciones, los valores y las creencias características de una determinada cultura.

La identidad cultural y la interculturalidad son conceptos complementarios que permiten a una persona o grupo afirmar su propia identidad y a la vez entablar relaciones con otras culturas.

La identidad nacional es un sentimiento identitario a nivel individual o colectivo basado en la pertenencia a un estado o nación que pueden llegar a abarcar distintos aspectos como la cultura y la lengua. La identidad nacional se expresa de distintas formas y grados, como el patriotismo, el nacionalismo y el chauvinismo.

Existen diversas especies de identidad. Es relevante mencionar a la "personal". La identidad personal es el conjunto de características propias de una persona y la concepción que tiene de sí

misma en relación al resto de personas. La identidad personal es individual, dinámica y abarca diferentes dimensiones de la persona.

La identidad personal permite por un lado la individualización o diferenciarse del resto de personas y por otro ofrece la posibilidad de pertenencia a un grupo o colectivo.

En otros ámbitos como el administrativo, la identidad personal es el conjunto de información y datos diferenciadores e individuales que sirven para identificar a una persona. La identidad de una persona se refleja en este sentido en información personal, números, fotos, huellas digitales y otros elementos que permiten identificar de manera oficial a alguien.

Yendo estrictamente al proyecto de ley se busca sancionar con pena privativa de la libertad al que adoptare, creare, apropiare suplantare, apoderare o utilizare, a través de internet, y/o cualquier sistema informático, y/o medio de comunicación y/o sistemas pertinentes para ello, la identidad digital de una persona humana o jurídica, sin su consentimiento, a través del uso de su nombre, apellido, foto y/o imagen, y/o cualquier otra característica que indefectiblemente la identifique como tal, con la intención de cometer un delito y/o causar un perjuicio a la persona cuya identidad se suplanta o a terceros.

Se pretende crear un tipo penal a la suplantación de identidad tanto en Internet como en redes sociales. Se produce o bien suplantando la identidad digital de un usuario de Internet y redes sociales, u obteniendo sus claves y contraseñas para acceso a las mismas, con fines generalmente, delictivos. La suplantación de identidad suele ser realizada por la creación de un perfil falso, pero con la identidad de otra persona a la que se pretende suplantar.

Por ello, usurpar el estado civil de otro no sólo atenta contra el estado civil del verdadero titular (que, de hecho, no se altera ni se suprime), sino contra un elemento esencial para nuestras relaciones humanas que se proyecta ad extra de nuestra esfera individual: nuestra identidad con respecto a la identidad de los demás.

Actualmente, la suplantación de identidad digital es una contravención dentro de lo que se conoce como "ciberdelito". Este proyecto busca darle mayor entidad y configurar un tipo penal dentro del

CAPÍTULO II, SUPRESIÓN Y SUPOSICIÓN DEL ESTADO CIVIL Y DE LA IDENTIDAD
DEL TÍTULO IV DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL del Código Penal de la Nación.

El "ciberdelito" Son conductas ilegales realizadas por ciberdelincuentes en el ciberespacio a través de dispositivos electrónicos y redes informáticas.

Son estafas, robo de datos personales, de información comercial estratégica, robo de identidad, fraudes informáticos, ataques como cyberbullying, grooming, phishing cometidos por ciberdelincuentes que actúan en grupos o trabajan solos.

Se entiende como "ciberespacio" al área intangible a la que cualquier persona puede acceder con un ordenador desde su hogar, su lugar de trabajo o dispositivos móviles. Para ello, los victimarios usan medios tecnológicos como: Internet, computadoras, celulares, redes de comunicación 3G y 4G, redes de fibra óptica y software.

Los ciberdelitos que se cometen a través de programas maliciosos desarrollados para borrar, dañar, deteriorar, hacer inaccesibles, alterar o suprimir datos informáticos sin tu autorización y con fines económicos y de daño. Algunos ejemplos son:

- o ataques en tu navegación: desvían tu navegador hacia páginas que causan infecciones con programas malignos como virus, gusanos y troyanos. Estos programas pueden borrar tu sistema operativo, infectar tu teléfono y tu computadora, activar tu webcam, extraer datos, etc.
- o ataques a servidores: pueden dañar o robar tus datos y negarte el acceso a tu información.
- o corrupción de bases de datos: interfieren en bases de datos públicas o privadas para generar datos falsos o robar información.
- o virus informáticos: encriptan archivos, bloquean cerraduras inteligentes, roban dinero desde los celulares con mensajes de texto que parecen de la compañía,

- o programa espía: alguno de los dispositivos tiene instalado un software que le permite encender y grabar con la cámara y el micrófono. También puede acceder a tu información personal sin autorización y sin que lo sepas.
- o Los ciberdelitos que usan la ingeniería social para engañarte, amenazarte y sacarte datos personales o información de otras personas u organizaciones, sacarte dinero, suplantar tu identidad, acosarte digital y sexualmente.

Algunos ejemplos son:

- o Phishing o Vishing: los ciberdelicuentes se hacen pasar por empresas de servicios, oficinas de gobierno o amigos de algún familiar y te piden los datos que les faltan para suplantar tu identidad y así operar tus cuentas en bancos, perfiles en las plataformas y redes sociales, servicios y aplicaciones web.
- o Cyberbullying: es el acoso por mensajería instantánea, stalking en whatsapp, Telegram, Messenger y en las redes sociales con la intención de perseguir, acechar a otra persona, difamarla, atentar contra su honor e integridad moral. Ello a través del descubrimiento y revelación de secretos, de la publicación de comentarios o videos ofensivos o discriminatorios, la creación de memes o el etiquetado de tus publicaciones.
- o Grooming: se trata de personas adultas que, de manera velada, intentan obtener fotografías o videos sexuales de personas menores para posteriores chantajes o previo al abuso sexual.
- o Sextorsión: que consiste en pedir dinero a cambio de no difundir en las redes imágenes generadas para un intercambio erótico consentido.

- Ciberodio: son contenidos inapropiados que pueden vulnerar personas. Se considera ciberodio a la violencia, mensajes que incitan al odio, la xenofobia, el racismo y la discriminación o maltrato animal.
- Pornografía infantil: se trata de la corrupción de personas menores y su explotación sexual para producir, comercializar imágenes y videos de actividad sexual explícita.

Otra dimensión del ciberdelito tiene que ver con la violación de la privacidad de las personas:

- Espionaje ilícito sobre las comunicaciones privadas de los ciudadanos.
- Violación a la intimidad por parte de las empresas proveedoras de servicios de Internet sin el consentimiento del usuario, para conocer sus gustos y preferencias y establecer la venta agresiva de productos y servicios asociados.
- Acceso ilegal a las comunicaciones privadas de un trabajador (mails, redes sociales, etc.)

La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CIBERCRIMEN (AALCC) publicó las siguientes estadísticas sobre la temática en cuestión: Periodo en análisis desde el 1 de enero de 2020 al 21 de diciembre de 2020. El 51,62% de los delitos consultados a la AALCC corresponden a finalidades económicas

Fraude 18,10%

Phishing robo de datos

16,82% Extorsión on line

16,69% cybebullyng 16,57%

calumnias 11,85%
Amenazas 6,24%
usurpación de identidad
5,10% Publicación Ilegítima
imagen 2,86% otros 2,35%
Grooming 1,97%
pornografía infantil 1,40%

El 60,28% del total de los delitos informáticos consultados de los últimos 5 años se reportaron en el 2020. A su vez en el 2020 aumentaron un 61,12% las denuncias respecto del mismo periodo en análisis en el 2019.

En el año 2017, Argentina aprobó, con reserva, el CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, adoptado en la Ciudad de BUDAPEST, HUNGRÍA, el 23 de noviembre de 2001. La penetración de las redes informáticas trajo consigo los ciberataques que hoy, de acuerdo con el Informe de Riesgos Mundiales 2019, se encuentran entre las amenazas globales más graves del planeta, junto a los fenómenos meteorológicos extremos, el fracaso de la protección climática y los desastres naturales. De ahí que el concepto de ciberdelincuencia se convirtiera en una preocupación para los gobiernos de todo el mundo y se firmará el Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia para hacerle frente de forma eficaz.

De acuerdo con la definición oficial, el Convenio de Budapest: "El primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de Internet y otras redes informáticas, que se ocupa especialmente de las infracciones de los derechos de autor, el fraude informático, la pornografía infantil y las violaciones de la seguridad de la red. También contiene una serie de poderes y procedimientos, como la búsqueda de redes informáticas y la interceptación".

El objetivo principal de este instrumento, definido en el preámbulo, es establecer una política penal común y alineada entre países, orientada a la protección de la sociedad contra la ciberdelincuencia, Esto se alcanza tipificando los delitos informáticos de forma similar en todas las naciones, unificando normas procesales y a través de una cooperación internacional armónica.

En la práctica, es el único instrumento internacional vinculante sobre este tema. Y pretende ser una guía para que los países desarrollen legislaciones nacionales integrales y alineadas contra el Cibercrimen.

Además, facilita la adopción de medidas para detectar y perseguir, nacional e internacionalmente, a los ciberdelincuentes. Ejemplo de ello es la creación de una red 24/ 7 para garantizar una rápida cooperación internacional que reaccione frente a cualquier incidente y facilite la extradición de criminales cibernéticos (artículo 24).

Esto es clave en la lucha global contra la ciberdelincuencia, dado el carácter transfronterizo que esta puede llegar a tener (por ejemplo, la víctima del cibercrimen se halla en España, pero fue engañada por un delincuente ubicado en USA a través de un portal hospedado en México).

Cabe señalar que el tratado no define explícitamente el concepto de ciberdelincuencia, pero sí establece los tipos de cibercrimen que los países deben tipificar en sus legislaciones. (i) Falsificación informática: hace referencia a la introducción, alteración, borrado o supresión, deliberada y de forma ilegítima, de datos informáticos que dé lugar a datos no auténticos, "con la intención de que sean tenidos en cuenta o utilizados a efectos legales como si se tratara de datos auténticos". (ii) Fraude informático: son los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otro mediante la

introducción, alteración, borrado o supresión de datos; o causándole interferencias en el funcionamiento de sus sistemas informáticos.

Es por ello, que resulta de suma relevancia la aprobación de este proyecto de ley que busca darle un progreso a la legislación penal conforme la realidad que nos atraviesa. La informática crece llevando a la sociedad adaptarse a las nuevas tecnologías, no escapando de ello la comisión de delitos.

Este proyecto es la reproducción del presentado con mí firma el día 07/05/2021 bajo el número de expediente 1943-D-2021.-

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación